

22

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: julio, 2022

INDEBIDA MOTIVACIÓN

DE DECISIONES JUDICIALES Y AFECTACIÓN A LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN IBEROAMÉRICA

IMPROPER REASONING OF JUDICIAL DECISIONS AND ITS IMPACT ON THE UPRIGHT ADMINISTRATION OF JUSTICE IN IBEROAMERICA

Rosali Palermo Matos Oliva¹

E-mail: rosali.matos@unsaac.edu.pe

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2862-6430>

¹Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Matos Oliva, R. P. (2022). Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4), 235-246.

RESUMEN

La investigación tiene como propósito, conocer sobre la motivación de las decisiones judiciales en los países de Iberoamérica en virtud de garantizar, el debido proceso, la recta administración de justicia, así como establecer lineamientos para la mejora del mismo. La metodología corresponde a un estudio de tipo descriptivo de revisión bibliográfica, en la que se utilizó la técnica de la observación y un instrumento para un análisis documental. Se seleccionaron 36 artículos de bases de datos como Scielo, Scopus, Ebsco, Sciece Direct, y se emplearon criterios de inclusión y exclusión. El estudio abarcó el período 2015-2022; de los cuales mediante un proceso de filtrado se eligieron 11 artículos. Del análisis se derivó que la indebida motivación de decisiones judiciales afecta el debido proceso y la recta administración de justicia en los países de Iberoamérica, se analizó, que la motivación aparente de una decisión judicial, vulnera derechos fundamentales de todo justiciable.

Palabras clave: Administración de justicia, motivación, decisiones judiciales, Iberoamérica.

ABSTRAC

The aim of the research discussed in this article is to shed light on the reasoning behind judicial decisions in Ibero-American countries in order to guarantee the upright administration of justice in the proceedings, and at the same time set forth guidelines for its improvement. The methodology used is based on the descriptive study type and included methods such as the bibliographic review, the observation technique and an instrument for documentary analysis. Thirty-six articles from databases such as Scielo, Scopus, Ebsco, Sciece Direct, were analyzed under criteria of inclusion and exclusion. The study covered the period 2015-2022, during which 11 articles were chosen through a filtering process. The analysis revealed that the improper reasoning behind judicial decisions affects the proceedings and the upright administration of justice in the countries of Ibero-America; it was concluded that the superficial reasoning of a judicial decision violates fundamental rights of all defendants.

Keywords: administration of justice, reasoning, judicial decisions, Ibero-America

INTRODUCCIÓN

La motivación de las decisiones judiciales en el ámbito internacional, viene a constituir una garantía de toda persona, por tener rango y protección internacional, el mismo que tiene como base en los antecedentes en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Revolución Francesa, posteriormente reglamentado por la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el Perú, se observa que la necesidad de motivar una decisión judicial, por parte de los jueces, garantiza la recta administración de justicia en el país, en el caso de no motivar de manera completa con corrección conlleva a la arbitrariedad de las decisiones del juzgador, por tanto, el logro de justicia, se torna cada vez más imposible. En este sentido, se hace referencia a lo indicado por los investigadores Pabón et al. (2020), quienes mediante una formulación de pregunta ¿de qué forma la argumentación jurídica de las sentencias de los tribunales constitucionales sirve como método para lograr la constitucionalización del proceso jurisdiccional, a partir del estudio de caso de la acción de tutela en Colombia? Para dicho autor el método del razonamiento jurídico para lograr la constitucionalización del proceso jurisdiccional conlleva a: i) una construcción racional y argumentada de reglas adscritas por parte de los tribunales constitucionales; ii) la aplicación argumentada de tales reglas a los casos concretos por todos los funcionarios jurisdiccionales, y iii) el uso de las reglas adscritas para que la acción de tutela o amparo proceda contra sentencia judicial, para así lograr una evaluación y control de la sentencia a la luz de la Constitución. Agrega que:

(...) el Common Law se fundamenta en resoluciones judiciales anteriores, o precedentes, que son su fuente jurídica primaria, mientras que en el derecho continental basa en su inspiración jurídica proveniente de los códigos y otras leyes parlamentarias, por ser derecho escrito por parte de los jueces para los casos particulares (p.265).

Del mismo modo, Pabón et al. (2020) refieren que la ley común, tiene como fundamento las resoluciones judiciales, los mismos que son precedentes, por ser una fuente primaria; por otro lado, el derecho continental aborda la inspiración jurídica sustentada en sus Códigos y leyes provenientes del parlamento, infiriéndose en el escrito.

Por otra parte, Rabi & Cabanillas (2019), manifiestan que, la constitucionalización del ordenamiento jurídico, se da a través del despliegue de los principios jurídicos, el mismo que se argumenta de manera pragmática con el uso de una metodología sofisticada, la cual refleja que se obtenga una sólida argumentación jurídica. Además, precisan que el objeto de la argumentación e interpretación jurídica, consiste en discernir el sentido del derecho, utilizando la razón práctica, el mismo que fue abordado por Aristóteles hace más de casi 2500 años. En ese entender, los Jueces deben aplicar el derecho positivo, el mismo que se refleja la ausencia, por parte de algunos jueces.

En este sentido, Orts (2017), expresa que la fundamentación jurídica desarrollada por los jueces no se diferencia claramente la exposición inicial de los hechos, la que es corroborada con la argumentación del caso –sobre la base la división de Bhatia– al sostener que la única concesión formal que hace la sentencia es la división y la numeración de los párrafos desde el inicio del texto, que va a servir como referencia intratextual a los jueces para aludir y nombrar las argumentaciones de unos y otros, en el peculiar diálogo que parecen entablar entre sí. En este sentido el autor hace referencia al Tribunal Supremo Español de la siguiente manera:

1. (...) pese a los esfuerzos llevados a cabo para obtener una homogeneidad en el corpus, en el proceso de búsqueda se han encontrado algunas dificultades para que dicha homogeneidad fuese total, lo que obedece, según quedó claro tras este análisis, a faltas de simetrías latentes en la forma de ser de cada uno de los sistemas. Efectivamente, el Tribunal Supremo español es el tribunal superior español en todos los órdenes (civil, penal, contencioso-administrativo y social), salvo lo dispuesto en materia de garantías y derechos constitucionales, cuya competencia corresponde al Tribunal Constitucional (p. 225).

Sobre la base de las ideas expuestas, sobre el Tribunal Supremo Español, Orts (2017), argumenta que, la falta de homogeneidad total debido a que no existe simetría en los sistemas de administración de justicia, perjudica el corpus o conjunto de datos, lo cual están plasmados en sus respectivos códigos. Es preciso advertir que el Tribunal Supremo Español, considerado como el Tribunal Superior, en la actualidad examina temas relacionados con el ámbito civil, penal, contencioso-administrativo y social. Además de ello es preciso anotar que los temas de garantías.

Por su parte, Gutiérrez & García (2021), precisan lo que los órganos jurisdiccionales al emitir sus resoluciones han incurrido en plagio de diseño, dado que las normas, tenían el mismo esquema, es decir, no hubo creación propia de cada magistrado para realizar su propio instrumento. Esto se fundamenta en la Ley de Marcas, en tal sentido, es necesario destacar que dicha ley, fue el objeto de las denuncias, plasmada en el packaging (25% de estos casos).

Igualmente, Castro & Proaño (2018), a través de un análisis de un estudio comparado en relación de once altas cortes de América Latina, Basabe-Serrano, evaluó la calidad argumentativa por medio de una encuesta a expertos sobre la habilidad de los jueces. En ella se determinó que los jueces aplicaron normas para un caso, y su interpretación, incluyendo jurisprudencia en sus fallos, así como el uso de la doctrina. Concluye el autor que las cortes de Costa Rica y Colombia emiten decisiones de alta calidad argumentativa; mientras que en Ecuador, Uruguay y Bolivia las decisiones judiciales son deficientes. Compartimos lo esgrimido a través de una interrogante, el mismo que da respuesta a los tipos de sistema que existen:

(..) ¿En qué medida la calidad de la argumentación de las demandas propuestas en procesos de control constitucional abstracto da cuenta del sentido de las decisiones judiciales? Las respuestas a esta interrogante son variadas y, en ciertos casos, divergentes. Los modelos legalistas afirman que las decisiones de los jueces se explican por medio de los méritos jurídicos, entre ellos, la calidad de la argumentación de las partes. Otra literatura, afincada principalmente por politólogos, entiende las decisiones judiciales como el resultado de la interacción de la coyuntura político-económica, las condiciones institucionales, características particulares de los casos judiciales o las preferencias ideológicas de los jueces, entre otros factores (p.39).

Para Quinaud (2018), las garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, son garantías de todo justiciable, y que todo juzgador, debe ponderar, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de todos los justiciables. Asimismo, siempre el magistrado, debe primeramente al emitir su decisión debe tomar en cuenta lo contemplado en la Carta Magna de cada Estado. Por otro lado, el autor indica lo siguiente:

(...) una metodología orientada a la revisión de la literatura sobre el tema, basada en una reconstrucción histórica crítica, presentamos la lectura problemática de la tesis de libre convicción motivada, desde una relación de adhesión a una teoría procesal no democrática. Así, se observará que la función de motivación es a una lectura hermenéutica inconsciente acerca de la ocurrencia del giro lingüístico y apegados a un paradigma positivista jurídico. Luego, usando los recursos teorías aportadas por la Teoría del Derecho como la Integridad de Ronald Dworkin, demostramos cómo se puede entender el paradigma procedimental democrático adecuadamente, superando simultáneamente una Teoría Positivista del Derecho, así como una teoría del proceso antidemocrático. La consecuencia directa es la superación la idea de motivación y su sustitución por la comprensión de lo que es un orden judicial fundamentado (p.197).

Lo resumido por Acosta & Idarragán (2020), en cuanto al fundamento de las decisiones plasmado en el Estatuto de Roma, específicamente el artículo 17, refiere causales de inadmisibilidad, entre ellas se tienen: a) el asunto es objeto de investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre este; b) se haya adelantado un juicio y haya terminado en absolución, o c) la persona de que se trate haya sido enjuiciada y condenada por el asunto investigado por la Corte Penal Constitucional (CPI). Es de aclarar que, tanto en el Estatuto como en jurisprudencia de la CPI, se han establecido condiciones concretas con las que se pretende garantizar que las investigaciones de los Estados sean efectivas, y no una forma de evadir la competencia de la CPI sin investigar y juzgar adecuadamente a los responsables de crímenes internacionales.

Según Contreras (2021), cuando precisa que el objetivo original de protección de los ciudadanos frente a las arbitrariedades del soberano, permite afirmar que el reconocimiento y vigencia del debido proceso es de capital importancia, para el respeto del resto de derechos fundamentales que poseen todos los ciudadanos, incluyendo, obviamente, a aquellos propios de la infancia. Es la observancia de todos estos derechos la que permite el desarrollo democrático de la vida en sociedad, más aún si pensamos que el debido proceso tiene un impacto directo en la forma en que se resuelven los conflictos jurídicos en los que está en juego uno o más derechos de las personas. En este sentido el autor opina lo siguiente:

(...) Habiendo transcurrido más de ochocientos años desde su primera manifestación expresa contenida en el numeral 39 de la Carta Magna inglesa, de 15 de junio de 1215—, obligado resulta reconocer que el debido proceso es una institución que se ha desarrollado, evolucionado y difundido en diversos ordenamientos jurídicos integrantes tanto del civil law como del common law. En efecto, actualmente es un componente esencial del plexo de derechos fundamentales reconocido por una serie de instrumentos internacionales y al mismo tiempo consagrado con rango constitucional por los distintos Estados (p. 139).

Novo et al. (2013), precisan que han transcurrido varios años en los que se analizó el razonamiento de los jueces en cuanto a la motivación de sus decisiones judiciales, en la que se utilizó un análisis descriptivo con el objetivo de identificar, los criterios que emplearon los jueces en sus decisiones judiciales, respecto de los procesos de familia, lo que además se tuvo en cuenta la guarda y custodia de los hijos, así como el comportamiento del padre y madre.

Los autores anteriores, señalan que lo contenido en el numeral 39 de la Carta Magna Inglesa de fecha 15 de julio 1215, hace más de ochocientos años, ha servido como guía, a fin de que los Estados, puedan respetar el debido proceso. Asimismo, también ha sido un estímulo, para establecer como instrumento internación de protección de los Estados.

Concordante con lo manifestado por los autores Tabatabaei et al. (2019), al señalar que en los últimos años el uso de la razón ha sido objeto de mucha atención por parte de expertos legales y fiscales, dado que el uso de la fundamentación en el derecho de familia ha generado varias ambigüedades. Rudas, Baena & Pérez. (2016), para sustentar el razonamiento jurídico en las decisiones judiciales de primera instancia en la ciudad de Barranquilla Colombia mediante el análisis de un enfoque cuantitativo de alcance descriptivo se examinó diversas variables con el fin de valorizar las sentencias ponderando las pericias psicológicas en delitos de violación sexual.

Mancuello (2016), ha esbozado un análisis desde la corriente del positivismo jurídico y corriente naturalista con la finalidad de realizar un juicio crítico de cinco fallos judiciales de la Sala Constitucional de Paraguay, respecto al comportamiento de los jueces en aplicación del derecho, en la que se exige nueva orientación del Estado Constitucional, con

supuestos de perspectiva crítica, dejando de lado el positivismo lógico propuesto por el Círculo de Viena. Hertel (2021), contempla que los procesos de ejecución provisional de decisiones judiciales conforme el Código Procesal Civil Brasileño de 2015, toman como referencias centrales los precedentes del Superior Tribunal de Justicia (STJ), así como los precedentes del Supremo Tribunal Federal (STF), y finalmente, aborda el cumplimiento provisional de la tutela provisional y los efectos prácticos de la concesión de protección provisional en la sentencia. Razón suficiente que ha motivado este estudio con las interrogantes: ¿De qué manera la indebida motivación de las decisiones judiciales afecta la recta administración de justicia en los países de Latinoamérica?; ¿La indebida motivación afecta el debido proceso?; ¿Es posible obtener una recta administración de justicia en los países de Iberoamérica?; ¿Qué lineamientos deben establecerse respecto de las decisiones judiciales en los países de Iberoamérica?; en el mismo sentido nos hemos propuesto como objetivos de la investigación: Conocer la indebida motivación de decisiones judiciales que afecta la recta administración de justicia en los países de Iberoamérica; Determinar si la indebida motivación afecta el Debido Proceso; Justificar la recta administración de justicia en los países de Iberoamérica; Establecer los lineamientos respecto de decisiones judiciales en los países de Iberoamérica.

Respecto a la indebida motivación y la afectación al debido proceso, Harris (2021), precisa la posición favorable a la uniformidad del contencioso administrativo, afirmada por la Corte Suprema en el derecho chileno, supone una apreciación de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso difícilmente conciliable con aquella sostenida por el Tribunal Constitucional.

Según Palomo et al. (2020), el estudio sobre la prueba en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) regulada por las leyes 1922 de 2018 y 1957 de 2019, se basa en el debido proceso probatorio; para examinar en lo sucesivo los casos del modelo de justicia transicional, la cual plantea una discusión frente al valor probatorio de la prueba en el contexto y la prueba trasladada en el marco del procedimiento.

Los autores en mención argumentan que:

(...) La norma que establece el principio del debido proceso en la JEP se corresponde con los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la

Corte Constitucional, que comprenden principios del proceso penal y probatorio igualmente aplicables en el contexto de la jurisdicción transicional. Entre ellos, destaca la obligación de valorar de manera integral la prueba con fundamento en el debido proceso probatorio, esto es, garantizando a cada una de las partes la posibilidad de solicitar, aportar, participar de la práctica de las pruebas, así como exigir su publicidad, regularidad, intermediación y valoración racional por el juez¹, en atención a los principios procesales a la igualdad de armas y la comunidad de la prueba, que permiten que toda prueba oportuna y regularmente allegada al proceso pueda ser utilizada o controvertida por todos los sujetos procesales (p.908).

En ese sentido, el debido proceso tiene amparo de rango constitucional a través del desarrollo de sus fallos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional. Por lo que, los principios procesales deben cumplirse en igualdad de armas de todos los justiciables, dado que la prueba de cargo que se presente en contra del investigado, debe de gozar del principio de contradicción, en relación al principio de intermediación procesal, oralidad y publicidad, de lo contrario se vulneraría derechos fundamentales (Palomo et al. 2020).

MATERIALES Y MÉTODOS

Este artículo corresponde a un estudio de tipo descriptivo de revisión bibliográfica, cuya finalidad es analizar la indebida motivación de decisiones judiciales que afecta la recta administración de justicia en los países de Iberoamérica, fundamentándose en la investigación y análisis documental (Ñaupás et al., 2018).

Se usó como recursos, las bases de datos de acceso abierto Scopus, Science Direct, Ebsco, que permitieron realizar los criterios de inclusión y exclusión. En el mismo sentido, para el proceso de selección y búsqueda de la ubicación y examinación de los documentos (artículos materia de análisis) se encontraron en la base de datos de libre acceso, utilizando para ello palabras claves: decisiones judiciales, debido proceso, administración de justicia; utilizando los conectores "AND" "OR". Figura 1.

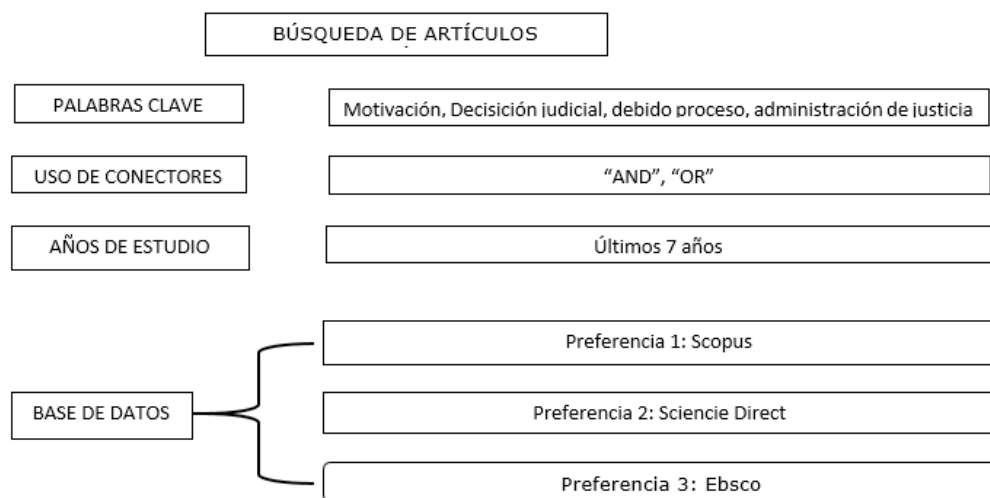


Figura 1. Metodología aplicada en la búsqueda de elección de artículos de estudio científico. Elaboración propia.

En relación a los artículos seleccionados corresponden a estudios realizados en Iberoamérica entre los años 2015 a 2021. Se elaboró una matriz de análisis de datos correspondiente a autores, año, tipo de artículo y el país de origen, en el cual se seleccionaron inicialmente 36 documentos. Tabla 1.

Tabla 1: Matriz de análisis de datos

Autor(es)	Año	Tipo de artículo	País
Harris	2021	Original	Brasil
Acosta y Idarragán	2020	Original	México
Rabi y Cabanillas,	2019	Original	Argentina
Orts	2017	Original	España
Castro y Proaño	2018	Original	Ecuador
Contreras	2021	Original	Chile
Quinaud	2018	Original	Brasil
Acosta y Idarraga	2019	Original	Colombia
Palomo et al.	2020	Original	Colombia
Díaz	2018	Original	Chile
Núñez et al.	2018	Original	Chile
Novo et al.	2013	Original	España
Mahjoob	2019	Original	Venezuela
Rudas	2016	Revisión	Colombia
Katarzyna	2015	Revisión	Venezuela
Franco	2016	Original	Paraguay
Hertell	2021	Revisión	Perú
Núñez	2015	Revisión	México
Coloma	2014	Revisión	Chile
Villamizar	2009	Revisión	Colombia
Aguirre	2021	Revisión	Chile
Carrasco	2017	Revisión	Colombia
Chávez	2015	Revisión	Colombia
Ortego	2019	Revisión	España
Hernández	2016	Revisión	España
Celis	2021	Revisión	Colombia

Sánchez	2020	Revisión	Colombia
Matías	2019	Revisión	Colombia
Clave y Díaz	2017	Revisión	Colombia
Soto	2016	Revisión	Chile
Núñez y Carrasco	2015	Revisión	Chile
Mancuello	2016	Original	Paraguay
Cárdenas y Martínez	2020	Revisión	Brasil
Pereda	2015	Revisión	España
Caparrós	2016	Revisión	España
Molinares et al.	2016	Revisión	Colombia

Fuente: elaboración propia.

En relación a la búsqueda de los artículos científicos seleccionados de acceso abierto en el contexto iberoamericano en el período 2015-2021, se han considerado los siguientes aspectos:

- Artículos localizados en plataformas de acceso abierto, que inicialmente se localizaron 64 artículos científicos de la base de datos Scopus, Sciece Direct, Ebsco, definiendo el período indagatorio 2015-2021, circunscribiendo, libros, cartas al editor, artículos originales y de revisión. No obstante, después de un proceso de filtrado se logró elegir 36 artículos científicos; de los cuales se seleccionó como muestra por conveniencia, dado que se tomó 11 artículos materia de análisis, dicha muestra estuvo dirigida a los descriptores de motivación, decisiones judiciales, debido proceso y administración de justicia.
- EL análisis de estudio se haya efectuado en el contexto iberoamericano.
- El uso de idioma utilizado para el estudio ha sido en español e inglés.
- La metodología principal empleado ha sido el diseño no experimental o transversal, dado que comprende una sola observación en un determinado tiempo.
- También se tomaron en cuenta criterios de exclusión:
- Artículos científicos en los que no se ubica el tema central de estudio.
- Estudios publicados antes del año 2015.
- Publicaciones en que no se realizaron en el contexto iberoamericano.

Teniendo en cuenta los criterios y procedimientos antes esbozados se investigó en la literatura de los 7 años recientes, efectuando un análisis comparativo entre los estudios empleados que consideran el tema de estudio. La Tabla 2 presentan los 11 artículos seleccionados para se utilizados en el estudio.

Tabla 2. Artículos seleccionados para el estudio

Autor(es)	Año	Tipo de artículo	País
Harris	2021	Original	Brasil
Acosta y Idarragán	2020	Original	México

Rabi y Cabanillas,	2019	Original	Argentina
Orts	2017	Original	España
Castro y Proaño	2018	Original	Ecuador
Contreras	2021	Original	Chile
Quinaud	2018	Original	Brasil
Acosta y Idarraga	2019	Original	Colombia
Palomo et al.	2020	Original	Medellín-Colombia
Díaz	2018	Original	Chile
Núñez et al.	2018	Original	Chile

Fuente: elaboración propia.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Indebida motivación de decisiones judiciales afecta la recta administración de justicia en los países de Iberoamericana.

La indebida motivación de decisiones judiciales en los países de Iberoamérica, se fundamenta en la falta de justificación o razonamiento idóneo, por parte de los jueces que administran justicia a nombre de la Nación. Otro de los problemas es la influencia de los medios de comunicación radial, televisivo, y prensa, en las decisiones de los jueces o magistrados, dado que obedecen a influencias de carácter político y económico, es decir el juez, pierde la autonomía de tomar su propia decisión. Es esta la razón, por la cual consideramos que las decisiones judiciales al momento, solo se realizan con motivación aparente, es decir se motiva con un mínimo de los requisitos en cuanto a la motivación, lo cual no justifica la motivación suficiente o completa de manera objetiva, en favor de los justiciables, es decir, Juez, Ministerio Público, Agravado, e Imputado en cualquier proceso, en el que se encuentren vinculados las partes.

Indebida motivación afecta el Debido Proceso.

La indebida motivación la apreciamos cuando los jueces al tomar las decisiones a través de las resoluciones o sentencias judiciales, luego de haber llevado todas las etapas de un proceso, sustentadas por el representante del Ministerio Público o la investigación a través de las distintas fases procesales, apreciamos, que los jueces, no han actuado algunas piezas procesales, ofrecidas por la defensa material del imputado, en otros casos se han privado del derecho a revisar el expediente en defensa del imputado o procesado, lo cual denota, que es una grave amenaza al debido proceso, en tal sentido, el juez al emitir pronunciamiento de esta forma, hace que se convierta en una decisión abusiva y arbitraria, por no reunir o respetar una garantía constitucional, a que se actúe y valoren todas las pruebas y descargos que ofrecen las partes, no se puede, emitir sentencia, de forma parcializada y arbitraria.

Recta administración de justicia en los países de Iberoamérica.

La recta administración de justicia es una aspiración de todo justiciable, que en la actualidad es imposible de lograr, dado que acude al órgano jurisdiccional para amparar su pretensión, buscando tutela judicial, en la mayoría de casos no es amparable. Ante ello apreciamos que existe jueces que son pegados a la norma y no hacen mayor análisis y fundamento del razonamiento jurídico, al momento de decir, con la emisión de una resolución judicial, a efectos sentenciar con una privación de la libertad o mandato de comparecencia. Aquí es importante valuar que los casos, emblemáticos, como son por delitos de corrupción, tráfico de influencias y delitos privados, como el de violación sexual de menores de edad, existe una fuerte presión

mediática de los medios de comunicación social, la cual no permiten al juzgador que la decisión judicial sea lo más objetiva posible.

Lineamientos de decisiones judiciales en los países de Iberoamérica.

Se requiere la implementación de talleres multidisciplinarios, para la formación y capacitación de los jueces de manera constante, dado que no se requiere jueces que sólo apliquen la norma, sino que realicen un mayor control difuso de la norma. En algunos casos los jueces son normativistas, no hacen mayor análisis de la norma, incluso hay normas que a todas luces son inconstitucionales, y vulneran derechos fundamentales, sin embargo el juez, conoce la norma, comunica a sus colegas que son jueces también, pero no se atreven a apartarse de la norma y generar jurisprudencia para inaplicar dicha norma contraria a derecho, entonces consideramos además, que el Tribunal Constitucional en el caso peruano, debería derogar dicha norma, sin embargo esta institución brilla por el control de una norma arbitraria.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados arribados en el presente trabajo están relacionado a conocer la indebida motivación de las decisiones judiciales, que afectan la recta administración de justicia en los países de Iberoamérica. En la que se ha encontrado que existe la falta de razonamiento adecuado para motivar las decisiones judiciales por parte de los jueces. En el mismo sentido, también se encontró que existe una fuerte presión mediática de los medios de comunicación social, respecto de la libre decisión y autonomía del juzgador, frente a casos emblemáticos de cada país.

Dichos resultados son concordantes con lo expresado por Pabón et al. (2020) respecto de la argumentación de los jueces en las decisiones judiciales, implica expresar razones de la decisión, bajo criterios racionales, de tal forma que se llegue a una solución, que si no la correcta, la más convincente de las posibles; es decir, aquella que logre un mayor grado de adhesión del auditorio, buscando una mayor aceptabilidad de la misma.

En concordancia con Rabí & Cabanillas (2019), en algunos casos los jueces son meros autómatas, dado que son aplicadores de normas, regulados por sus dispositivos normativos, lo cual muchas veces, no se cuenta con un bagaje argumentativo de manera suficiente por parte de los magistrados en cuanto a la emisión de sus resoluciones judiciales.

Similarmente, los hallazgos de Orts (2017), quien argumenta que la importancia del autor, por develar el análisis de sentencias en dos sistemas como son el inglés y el español, radica en que la sentencia inglesa y la sentencia española, son muy diferentes que carecen de simetría en su inspiración. Por tanto, la sentencia inglesa está hecha para perdurar, por eso tiene nombre y apellido, en tanto, que la sentencia española, parece ser un producto administrativo más, con un nombre poco memorable, pero con una exactitud extrema en el detalle jurídico y en la exhaustividad de datos. El autor considera que las sentencias del Supremo español poseen una macroestructura rígida, correctamente identificable, está bastante ausente (al menos, de modo explícito) en la apelación al Supremo inglés. Este factor debería hacer al género español más comprensible en principio, si bien no es siempre. Lo vertido por los autores, es concordante con los objetivos del investigador, dado que las decisiones de los jueces, obedecen a cuestiones de carácter político y económico, así como la influencia sobre los mismos, por los grupos de poder.

En relación a los hallazgos alcanzados para el segundo objetivo específico respecto a determinar si la indebida motivación afecta el debido proceso; donde se estableció que la indebida motivación de las decisiones judiciales, en algunos casos son arbitrarias. Las razones judiciales del juez, en algunos casos, solo se limitan a pronunciarse respecto de la parte agraviada o demandante, en algunos casos, el juez no hace una valoración objetiva respecto de las pruebas ofrecidas por parte del demandado y del denunciado. Ejemplo de ello, privarle la lectura de los elementos inculpativos por parte del abogado defensor del demandado o imputado.

Estos hallazgos difieren de los hallazgos de Díaz & Urzúa (2018), quienes precisan que la Ley N° 18.575 que consagra el derecho fundamental del debido proceso en Chile, extiende el derecho fundamental al debido proceso de manera específica a los procedimientos administrativos disciplinarios al establecer que: "En el ejercicio de la potestad disciplinaria se asegurará el derecho a un racional y justo procedimiento" (p. 39). El mismo que se sustenta en la expresión "racional y justo procedimiento" es la fórmula elegida por la Constitución chilena, para aludir al derecho al debido proceso. Argumentan además que la posición del Comité de Derechos Humanos no puede, sin embargo, ser aplicada en el orden

interno, dado que, la jerarquía del derecho interno tiene un mayor valor y consideración.

Asimismo, Núñez & Coronado (2018), desde un análisis económico del derecho procesal de Chile (AEDPR), debe buscarse la reducción de los errores de costos en el sistema judicial, ello referido a los costos administrativos, justificando que las exigencias del debido proceso legal y no es justo que se impongan trámites, diligencias o etapas procesales de carácter formal, acrecentando la inversión de justicia. En este extremo, los aportes de los autores citados, contribuyen con el presente estudio, dado que si se corrobora, que ante la falta de economía, trámite se hace cada más imposible alcanzar o lograr justicia, por último, justicia que llega tarde no es justicia.

Respecto a los resultados relacionados con los lineamientos y la recta administración de justicia en los países de Iberoamérica, donde la recta administración de justicia es una aspiración de todo justiciable, dado que acude al órgano jurisdiccional para amparar su pretensión, la cual, en algunos casos, el justiciable se ve impedido de lograrla, debido, a la falta de recursos económicos, desconocimiento del proceso, la demora en demasía y la equidad, proporcionalidad de las decisiones del juzgador.

Asimismo, a modo de ejemplificar hemos analizado el caso *Arribas Antón vs. España*, propuesto por Hernández (2016), en la que nos indica que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no encuentra violación del art. 6.1. Convenio Europeo de Derechos Humanos ni del art. 13 Convenio Europeo de Derechos Humanos por parte de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, que introduce el nuevo trámite de admisión del recurso de amparo, ni de la interpretación y aplicación llevada a cabo por el Tribunal Constitucional del requisito esencial de este nuevo trámite de admisión, la especial trascendencia constitucional. Aclarando que si deja un precedente, dado que existe un apercibimiento velado al Tribunal Constitucional por no estar satisfaciendo el principio de buena administración de justicia en la aplicación de su propia doctrina constitucional, que se demuestra con un minucioso análisis de su jurisprudencia.

CONCLUSIONES

En el presente estudio de la indebida motivación de decisiones judiciales que afecta el debido proceso

y la recta administración de justicia en los países de Iberoamérica, hemos podido analizar, que la motivación aparente de una decisión judicial, vulnera derechos fundamentales de todo justiciable, la cual a todas luces se aprecia que los jueces han vulnerado la Tutela Judicial Efectiva, en relación a los justiciables, por ende no encontraron justicia, por parte de los operadores de justicia en los países de Iberoamérica.

En el mismo sentido el debido proceso es una garantía constitucional de todo justiciable, parte de ello tiene amparo y rango constitucional en los tratados internacionales, como son los establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1ro, en la que rezan:

(...) Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra condición social.

También es importante indicar que, los jueces al emitir sus decisiones judiciales en algunos casos no consideran ni admiten medios de prueba ofrecidos por el investigado, ello a todas luces constituye una decisión totalmente arbitraria.

Valorar las pruebas, para tomar una decisión sólo con la ofrecida por una de las partes, no se lo más razonable a juicio nuestro. Se considera que el juez debe tener un conocimiento mucho más amplio, debe emplear el conocimiento holístico para justificar las decisiones judiciales con mayor objetividad y ponderación en mérito de los principios de necesidad, idoneidad.

Se aprecia con admiración y contemplación, que para la existencia de una recta administración de justicia, se requiere que los jueces al momento de emitir las decisiones judiciales, conozcan o sean especializados por los tribunales que designan jueces, dado que en algunos países, los jueces son autómatas y solo aplican las decisiones utilizando la analogía para las decisiones de algunos casos, cuando en realidad, cada caso amerita un tratamiento distinto, por ser un problema que amerita una atención y consideración especial, por parte del juzgador.

Se han planteado y propuesto lineamientos para la formación y capacitación de manera constante de los jueces, de tal manera que se reduzca las decisiones arbitrarias por parte de los juzgadores de algunos países de Iberoamérica, dado que de esta manera podríamos indicar que se ha logrado el propósito de una recta administración de justicia de los países en mención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, I., & Idárraga, A. (2020). Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. *Revista Derecho del Estado*(n.º 45), pp. 55-99. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6329>
- Castro, J., & Proaño, M. (2018). Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: Evidencia empírica del control abstracto de la constitucionalidad en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*(n.º 41), pp. 37-65. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0122-98932018000200037&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Contreras, C. (2021). Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. *Estudios Constitucionales* ISSN 0718-0195, Vol. 19 (Núm. 2), pp. 137-169. doi: DOI: 10.4067/S0718-52002021000200137
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1969. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- Gutierrez, R., & García, P. (2021). Legislación aplicable frente al plagio de productos publicitarios. *doxa. comunicación* (Nº 33), pp. 157-177. <https://doi.org/10.31921/doxacom.n33a928>
- Díaz García, L. I., & Urzúa Gacitúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 24(2), 183-222. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183>
- Harris, P. (2021). El acceso a la justicia y el debido proceso ante el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema: dos nociones del contencioso administrativo chileno. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 11(3), pp. 384-401.
- Hernández, M. (2016). Incumplimiento de la buena administración de justicia del Tribunal Constitucional en la admisión del recurso de Amparo. El caso Arribas Antón VS España del TEDH. *Revista Española de Derecho Constitucional*, pp. 108-307-335. <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/redc.108.10>
- Hertel, D. (2021). Técnica Procesal para el cumplimiento provisional de decisiones judiciales en el Derecho Procesal Civil Brasileño- Procedural Technique For The Provisional Compliance With Judicial Decisions In Brazilian procedural Law. *voxjuris.*, pp.101-110. doi:<https://doi.org/10.24265/>
- Mancuello, S. (2016). Análisis epistemológico de las decisiones judiciales de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay. *Rev. Int. Investig. Cienc. Soc.*, pp. 61-76. <http://dx.doi.org/10.18004/riics.2016.julio.61-74>
- Novo et al. (2013). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? *Anuario de Psicología Jurídica*, pp. 47-51. <https://doi.org/10.5093/aj2013a8>
- Núñez, R., & Coronado, M. (2018). Compatibilidad entre el debido proceso y eficiencia: Su aplicación al régimen de apelación en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho*, Vol. 31(Nº 2), PP. 211-235. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200211>
- Ñaupas, H., & al, e. (2018). Enfoques de la investigación científica. Colombia: Grijley, Complemento en Web, Ediciones.
- Orts LI. (2017). El genero textual en dos culturas jurídicas: Análisis pretraductológico de las decisiones judiciales en Inglés y en Español. *Revista de Lengua I Dret Journal of language And Law*, pp. 222-236. doi:<https://dx.doi.org/10.2436/rld.i67.2017.2882>

- Pabón, L., & al, e. (2020). Argumentación jurídica de las sentencias de los tribunales constitucionales como método para lograrla constitucionalización del proceso jurisdiccional (Una lectura a partir de la acción de tutela en Colombia). *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, pp. 265-289. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15185>
- Palomo, D., Bustamante, M., Toro, L., & Marín, J. (2020). Estudio de la prueba en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desde el debido proceso probatorio. Vol. 15(N° 30), pp. 907-946. Obtenido de [<http://politcrim.com/wp-content/uploads>]
- Quinaud , P. (2018). A impossibilidade de afirmar um livre convencimento motivado para os juízes: as críticas hermenêuticas de Dworkin. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, pp. 197-206. doi:doi: 10.4013/rechtd.2018.102.09
- Rabi, R., & Cabanillas, B. (2019). Miradas argumentativas y filosóficas ante casos difíciles. *Revista de Derecho (UCUDAL)*. 2da época(N° 19), pp. 77-102. <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v0i19.1775>
- Rudas , M., Baena, S., & Pérez, I. (2016). Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. *Revista de Derecho-Barranquilla*, pp. 200-216. <https://doi.org/10.14482/dere.46.8816>
- Tabatabaei M, Mazaheri R, Mahjoob S, & Fasihizadh A. (2019). Razón y uso de los sabios en los procedimientos de resolución de disputas familiares con la implementación de decisiones judiciales. *Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social*, pp. 420-428. <https://www.redalyc.org/journal/279/27962050045/>